

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio de sesenta mil (60.000) pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera para algún Museo del Estado que en su día se determine, un cuadro sobre tabla Cristo, cuya exportación ha sido solicitada por «D. Pedro Alarcón, S. A.».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de sesenta mil (60.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1975.—P. D., el Director general del Patrimonio Artístico y Cultural, Miguel Alonso Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

7043

ORDEN de 25 de enero de 1975 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un cuadro cuya exportación había solicitado «D. Pedro Alarcón, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por «D. Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Ribera de Curtidores, número 25, fué solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas, un cuadro formado por un grabado «mapa de México» y cartas filatélicas, medidas de 0,93 por 0,77 centímetros, valorado en 12.400 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 21 de los corrientes, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza, por considerarla de gran interés para algún Museo del Estado que en su día se determine;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses,

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio de doce mil cuatrocientas (12.400) pesetas, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera para algún Museo del Estado que en su día se determine, un cuadro, cuya exportación ha sido solicitada por «D. Pedro Alarcón, S. A.».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de doce mil cuatrocientas (12.400) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1975.—P. D., el Director general del Patrimonio Artístico y Cultural, Miguel Alonso Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

7044

ORDEN de 27 de enero de 1975 por la que se autoriza al Centro «La Asunción», Sección Filial número 1 del Instituto Nacional de Enseñanza Media, de Rentería, sito en el Alto de Miracruz, de San Sebastián, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1974/75, en régimen ordinario, pudiendo admitir alumnos de ambos sexos.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado a instancia del Director del Colegio de «La Asunción», Sección Filial número 1 de San Sebastián, en la que solicita autorización para impartir, por primera vez, las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, en régimen nocturno, en el curso 1974-75.

Resultando que el citado Centro no cumple la condición establecida en el artículo 1.º, apartado a), de la Resolución de la Subsecretaría de 9 de agosto de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre);

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, así como la Delegación Provincial informan favorablemente la concesión de lo solicitado, y que el dictamen del Rectorado de la Universidad de Valladolid es asimismo favorable;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, los Decretos de 1 de julio y 22 de agosto de 1971, la Orden ministerial de 13 de julio de 1971 y la Resolución de la Subsecretaría de 9 de agosto de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre);

Considerando que los informes de la Inspección y Delegación no sólo son favorables, sino que insisten en la conveniencia de conceder el Curso de Orientación Universitaria nocturno por la labor social que realiza el citado Colegio y por la carencia de Centros que impartan las citadas enseñanzas en régimen nocturno, y que sus alumnos son de humilde condición que se ven obligados a simultanear sus trabajos con sus estudios de C. O. U., haciendo resaltar que se cumplen rigurosamente las condiciones exigidas en los apartados b) y c) del artículo 1.º de la citada Resolución;

Considerando que el horario semanal para los estudios del Curso de Orientación Universitaria, determinados en el anexo 1.º de la Orden ministerial de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del día 20), para régimen ordinario se refiere exclusivamente al número de horas para cada materia, sin especificar si han de ser matinales, vespertinas o nocturnas, y que la única diferencia fundamental entre el régimen ordinario y el nocturno es en la duración del módulo unitario por clase, que en éste es de cuarenta y cinco minutos, por lo que sería factible el comienzo de las citadas enseñanzas en el presente curso en régimen ordinario, sin perjuicio de la concesión en nuevo expediente de C. O. U. nocturno para el cual es condición indispensable impartir el curso en régimen ordinario.

Teniendo en cuenta estas consideraciones y los favorables informes de la Inspección, Delegación y Rectorado,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro «La Asunción», Sección Filial número 1 del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Rentería (Guipúzcoa), sito en Alto de Miracruz, de San Sebastián, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1974/75, en régimen ordinario, pudiendo admitir alumnos de ambos sexos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

7045

ORDEN de 29 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de noviembre de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Prior García.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Prior García, impugnando resolución presunta por este Departamento a su petición de reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 29 de noviembre de 1974 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Rangria, en nombre y representación de don Antonio Prior García, contra la Resolución presunta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, desestimatoria por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de la petición que formuló sobre reconocimiento de servicios, declaramos que no se halla ajustada al ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, la anulamos, y en su lugar declaramos el derecho a don Antonio Prior a que le sea computado, a efectos de trienios, el tiempo que permaneció separado del servicio por sanción de depuración político-social, descontando de él un año; condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, con todas sus consecuencias legales; y no hacemos expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

7046 *ORDEN de 29 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de noviembre de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Jiménez Castillo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Jiménez Castillo, contra desestimación por este Departamento a su petición de reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 15 de noviembre de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando la excepción formulada por la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, interpuesto por el Letrado don José Blázquez Fuentes, en nombre y representación de don José Jiménez Castillo, Maestro Nacional, frente al acuerdo de la Dirección General de Personal, del Ministerio de Educación y Ciencia, de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno, que, por tanto, resulta firme. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

7047 *ORDEN de 30 de enero de 1975 por la que se autoriza la creación de un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con la petición formulada por el Patronato creado al efecto, en solicitud de creación de un Centro asociado dependiente de dicha Universidad y con sede en Madrid, a tenor de lo dispuesto en los artículos 26 al 29 del Decreto 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre).

Este Ministerio, oído el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, ha resuelto:

Primero.—Crear un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Madrid.

Segundo.—Este Centro asociado se atenderá, en cuanto a su régimen y funcionamiento, a lo dispuesto en los Decretos 2310/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), y 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), y al convenio suscrito al efecto por las partes promotoras en Madrid el día 30 de noviembre de 1974.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar cuantas Resoluciones sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1975.—Por delegación: el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

7048 *ORDEN de 5 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de noviembre de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Llorente Dueñas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Llorente Dueñas contra desestimación presentada, por este Departamento, a su petición de reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 22 de noviembre de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Llorente Dueñas contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del Ministerio de Educación y Ciencia de la solicitud ante él presentada en súplica de cómputo de tiempo a efecto de señalamiento de trienios, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que le sea computado, a todos los efectos, todo el tiempo transcurrido desde su baja en el servicio como consecuencia de sanción impuesta en expediente de depuración político-social, hasta su reincorporación por haberse dejado sin efecto en expediente de revisión la referida sanción, desestimando las restantes pretensiones en la demanda deducidas, y sin hacer declaración alguna, por no existir acto revisable, sobre el cómputo de tiempo servido como Oficial de Prisiones; condenando a la Administración a efectuar cuanto sea necesario para la efectividad del derecho que se declara, y sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

7049 *ORDEN de 6 de febrero de 1975 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Puente Muro, que fue excluido de la propuesta de seleccionados de ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Puente Muro, sobre revocación de resolución dictada por el Departamento sobre ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición, la Audiencia Territorial de Burgos, en fecha 6 de noviembre de 1974, ha dictado la siguiente:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por don Félix Puente Muro contra la Administración General de Estado, debemos denegar y denegamos la nulidad de la resolución adoptada por la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia el diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos; sin declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el referido fallo, ha tenido a bien acordar se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Personal, Antonio de Juan.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

7050 *ORDEN de 7 de febrero de 1975 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se citan.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 30 de diciembre del mismo año, por las que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;